



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 23 de marzo de 2018.-

**VISTO:**

La necesidad de actualizar las pautas para la remuneración de la actividad docente en el ámbito del Ministerio Público, conforme las atribuciones del art. 21 inc. 17 de la Ley 14.442 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución N.º 441/15 se procedió a la adecuación de los montos de remuneración por actividad docente.

Que en la actualidad, el valor establecido por hora cátedra en la citada resolución ha quedado desactualizado.

Que desde el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia se ha tomado como valor referencial para fijar el citado monto el salario del último ingresante en la categoría Auxiliar 3º (nivel 8), ascendiendo el valor de la hora cátedra (por curso) a la suma de \$1111,96, mientras que la del Ministerio Público es de \$600.

Que asimismo se ha consultado con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), indicándose que para la hora reloj (utilizada en nuestra institución), toman 1,5 horas cátedra (\$601 por 40') lo que arroja un valor final de \$901,50.

Que para el cómputo de la actividad docente resulta conveniente mantener el modulo de referencia de "hora reloj", cuya extensión es de sesenta (60) minutos.

Que con el objeto de propiciar la realización de actividades que conlleven la presencia de diversos exponentes del quehacer jurídico, técnico y de la investigación criminal a nivel nacional e internacional deviene necesario incluir dentro de las categorías docentes existentes la figura del conferencista.

Que en cuanto a las capacitaciones efectuadas en las áreas de gestión departamentales resulta pertinente disponer que las solicitudes de liquidación de horas cátedra se ajusten a la misma normativa.

Por ello, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones ( arts. 189, Constitución de la Provincia; Resol. SCJBA 11/03/13: arts. 1, 2 y 20 de la ley 14442),

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer las siguientes pautas para la remuneración de actividades docentes en el ámbito del Ministerio Público:

- a) Para el cómputo de las actividades docentes se mantendrá como referencia el módulo “hora reloj” (sesenta minutos).
- b) En cursos presenciales: 1) el valor de la hora reloj para docentes se fija en pesos mil doscientos (\$1200); 2) el valor de la hora reloj para talleristas se fija en pesos seiscientos (\$600); 3) los docentes y talleristas no podrán percibir -al cabo de un mes- más de diez (10) horas reloj.
- c) En cursos virtuales: 1) el valor de la hora reloj para contenidista se fija en pesos mil doscientos (\$1200); 2) el valor de la hora reloj para auxiliar de contenidista o tutor a distancia se fija en pesos seiscientos (\$600); 3) los contenidistas, auxiliares de contenidistas y tutores a distancia no podrán percibir -al cabo de un mes- más de diez (10) horas reloj.
- d) Conferencistas: los conferencistas convocados para exponer sobre temas de su especialidad podrán percibir en concepto de honorarios hasta un valor equivalente a 10 horas cátedra de docente o contenidista, por conferencia. En los casos en que el suscripto así lo determine, con expresa autorización, se podrá liquidar un valor superior al aquí pautado.
- e) La limitación de horas reloj a liquidar a la que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo, comprende en forma exclusiva a los agentes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. Podrá liquidarse un valor superior en horas



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

cátedra para conferencistas o docentes no pertenecientes al Poder Judicial, lo cual se autorizará a través de una resolución expresa.

f) Los Magistrados y funcionarios del Ministerio Público Provincial que ostenten las categorías 20, 21, 22 ó 23, sólo podrán percibir honorarios docentes, por expresa autorización del Procurador General.

**Artículo 2º:** Las capacitaciones organizadas por las áreas de gestión departamentales estarán sujetas a las pautas aquí expuestas, debiendo efectuarse las solicitudes de liquidación de horas cátedras de los docentes designados directamente ante la Secretaría de Administración.

**Artículo 3º:** La cantidad de horas reloj asignadas a cada actividad docente se fijará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y el rango de necesidades de capacitación que fije el suscripto.

**Artículo 4º:** Derogar la resolución N.º 441/15.

**Artículo 5º:** Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N° 208/18  
PROCURACIÓN GENERAL

**Julio M. Conte-Grand**  
**Procurador General**

**CARLOS ENRIQUE PETTORUTI**  
**Secretario General**  
**Procuración General de la**  
**Suprema Corte de Justicia**

